REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: **06/09/2021**

Entre: **07/09/2021** **Y** **07/09/2021**

85

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040017600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA CENOBIA OSSA CASTAÑAO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DELA NACION Y OTROS	Actuación registrada el 03/09/2021 a las 10:26:31.	03/09/2021	07/09/2021	07/09/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95 SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
M.P. JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	**: REPARACIÓN DIRECTA (EJECUCIÓN SENTENCIA)**
DEMANDANTE	**: MARÍA CENOBIA OSSA CASTAÑO Y OTROS**
DEMANDADO	**: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
RADICACIÓN	**: 41 001 23 31 000 2004 00176 00**

Aprobado según Acta No. 045 de la fecha.

ASUNTO

Se decide la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

1. La señora MARÍA CENOBIA OSSA CASTAÑO Y OTROS, solicitaron la ejecución de la sentencia condenatoria dictada por esta corporación el 27 de septiembre de 2012 y que fuese conciliada y aprobada el 18 de septiembre de 2013

2. Mediante Auto del 25 de noviembre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por los conceptos reconocidos en tales decisiones judiciales.

3. El 6 de octubre de 2020, el apoderado judicial de los demandantes solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. (Anexo 001 Exp. Digital)

4. Previo a resolver la solicitud invocada, mediante Auto calendado el 8 de febrero de 2021, se requirió al apoderado judicial de los ejecutantes para que anexara la prueba del pago de la obligación conforme lo exige el artículo 461 del CGP. (Anexo 002 Exp. Digital).

5. Mediante memorial Anexo 004 Exp. Digital, el ejecutante allega copia de la Resolución No. 0000385 del 24 de febrero de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento a una conciliación judicial, en la que aparece que se ordena el pago de $136.584.439 a favor de María Cenobia Ossa Castaño, María Ceneida Ossa Castaño, Anicia del Socorro Ossa Castaño, Luis Hernán Ossa Castaño y Leonel Ospina Chávez, por concepto de capital correspondiente al 80% que se reconoció en conciliación e intereses moratorios generados.

6. La entidad demandada manifiesta al Despacho que coadyuva la solicitud de terminación del proceso (Anexo 005 Exp. Digital), aportando para el efecto la resolución antes enunciada y 6 comprobantes de pago.

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Debe resolverse si procede la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

2. Marco normativo aplicable

El presente asunto de ejecución de sentencia de condena se tramita conforme a lo previsto en el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el Código General del Proceso, pues a pesar de haberse iniciado y tramitado la demanda bajo los ritos del Código Contencioso Administrativo, es lo cierto que la remisión que hacía esta norma al Código de Procedimiento Civil, a efectos de tramitar los procesos ejecutivos, hoy resulta improcedente ante su derogatoria total, y por tanto, las

normas a aplicar son en la actualidad las vigentes en el Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012-.

De esta manera, con relación al tema que se resuelve, esto es, en cuanto a los requisitos y oportunidad para dar por terminado los procesos ejecutivos, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P, dispone:

> ***ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)" (Subraya la Sala).*

3. Caso concreto

El apoderado de la parte ejecutante, con facultades para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando para el efecto la Resolución No. 0000385 del 24 de febrero de 2020, mediante la cual la Fiscalía General de la Nación ordena el pago de la condena emitida en sentencia de fecha 27 de septiembre de 2012, la que fue conciliada en audiencia del 18 de septiembre de 2013 y aprobada esa misma fecha, por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($136.584.439) M/CTE, cubriendo el capital adeudado y los intereses moratorios generados, efectuándose el pago a cada uno de los beneficiarios el día 25 de septiembre de 2020 conforme los comprobantes de orden de pago anexos (Fol. 21-26 Anexo 007 Exp. Digital)

Dado en traslado de tal solicitud a la entidad demandada y demás sujetos procesales, no se presentó objeción alguna, incluso, la demanda coadyuva tal solicitud.

Conforme a ello, siendo que tal petición se ajusta a lo previsto en la ley y proviene del apoderado judicial de los demandantes y quien tiene expresa facultad para desistir y recibir, se accederá a la terminación y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Sexta del Tribunal Administrativo del Huila,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones de rigor en el software de gestión que sea del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Gerardo Ivan Muñoz Hermida
Magistrado
Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Martha Isabel Piñeros Rivera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional 005
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2786b6b33e6d0d76d7910455e822705c3c00409a97440cb5cbb8d844ed60b194**
Documento generado en 03/09/2021 08:45:34 AM